



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FÁBRICA DE HELADOS GUTIÉRREZ

DFZ-2023-2850-III-NE

NOVIEMBRE 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Felipe Sánchez Aravena	X Felipe Sánchez Aravena Jefe Oficial Regional Atacama SMA
Elaborado	Makarena Monsalves Solís	X Makarena Monsalves Solís Fiscalizadora DFZ



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Fábrica de Helados Gutiérrez	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Termas de Mamiña N°789
Región: Atacama	
Provincia: Copiapó	
Comuna: Copiapó	
Titular de la unidad fiscalizable: Helados Gutiérrez SpA	RUT o RUN: 77.707.547-0
Domicilio titular: Termas de Mamiña N°789 Comuna de Copiapó, región de Atacama	Correo electrónico: cgutierrezmx1@gmail.com
	Teléfono: 961450419
Identificación representante legal: Carlos Gutiérrez Vega	RUT o RUN: 9.439.054-0
Domicilio representante legal: Termas de Mamiña N°789 Comuna de Copiapó, región de Atacama	Correo electrónico: cgutierrezmx1@gmail.com
	Teléfono: 961450419



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título
1	NE	38	2011	MMA	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 146 de 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
146	III	2023



4 HECHOS CONSTATADOS.

4.1 Manejo de emisiones acústicas

Número de hecho constatado	1																		
Exigencias																			
D.S. N°38/2011 MMA																			
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																			
<table border="1" style="width: 100%;"><thead><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																			
Hechos constatados																			
En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):																			
<i>Tabla 1. Datos medición</i>																			
<table border="1" style="width: 100%;"><thead><tr><th>Medición</th><th>Fecha</th><th>Hora</th><th>Periodo</th><th>Organismo</th><th>Fuentes</th></tr></thead><tbody><tr><td>1 - 1</td><td>08.11.2023</td><td>16:16</td><td>Diurno</td><td>SMA</td><td>Fiscalizadora no percibe ruido pero denunciante señala percibir ruidos de un motor y de vibración</td></tr></tbody></table>		Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes	1 - 1	08.11.2023	16:16	Diurno	SMA	Fiscalizadora no percibe ruido pero denunciante señala percibir ruidos de un motor y de vibración						
Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes														
1 - 1	08.11.2023	16:16	Diurno	SMA	Fiscalizadora no percibe ruido pero denunciante señala percibir ruidos de un motor y de vibración														
Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:																			
<i>Tabla 2. Resultados medición</i>																			
<table border="1" style="width: 100%;"><thead><tr><th>Receptor N°</th><th>NPC [dB(A)]</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Zona IPT</th><th>Comuna</th><th>Periodo</th><th>Límite [dB(A)]</th><th>Estado</th></tr></thead><tbody><tr><td>1 - 1</td><td>38</td><td>No se percibe</td><td>Zona III</td><td>C</td><td>Copiapó</td><td>Diurno</td><td>65</td><td>No Supera</td></tr></tbody></table>		Receptor N°	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dB(A)]	Estado	1 - 1	38	No se percibe	Zona III	C	Copiapó	Diurno	65	No Supera
Receptor N°	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dB(A)]	Estado											
1 - 1	38	No se percibe	Zona III	C	Copiapó	Diurno	65	No Supera											

5 CONCLUSIONES



Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Conclusión
1	D.S N°38/2011 MMA	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad Productiva - Fábrica de helados que conforma la fuente de ruido identificada. En observancia de lo dispuesto en el literal f) del artículo 19, por lo que se procede al archivo de la denuncia mediante la Res. Ex. ORA N°87 (Anexo 6), sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del establecimiento denunciado.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental 08.11.2023
2	Reporte Técnico
3	Res. Ex. N°1790 Extiende vigencia certificados de verificación y de calibración
4	Certificado Sonómetro
5	Certificado Calibrador
6	Res. Ex. ORA N°87 archiva denuncia 146-III-2023

